

**ORDENANZA N° 141/16**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA LOCALIDAD DE REDUCCION  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ORDENANZA TARIFARIA ANUAL EJERCICIO 2017**

***TITULO I***

***CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES  
-TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD-***

**Artículo 1°.-** A los fines de la aplicación de la Contribución establecida en el *Título I* de la *Ordenanza General Impositiva* vigente, fíjase para los inmuebles edificados las siguientes tasas, por metro lineal de frente y por año:

**Zona A1: Es la beneficiada con los servicios de Alumbrado Público, Barrido Limpieza y Riego, Recolección de Residuos, Mantenimiento General de Calles; y las Obras de Pavimento y Cordón Cuneta., la suma de ..... \$ 74,00**

**Zona A2: Es la beneficiada con los servicios de Alumbrado Publico, Barrido Limpieza y Riego, Recolección de Residuos, Mantenimiento General de Calles; y la Obra de Cordón Cuneta, la suma de ..... \$ 70.00**

**Zona A3: Es la beneficiada con los servicios de Alumbrado Publico, Barrido Limpieza y Riego, Recolección de Residuos, Mantenimiento General de Calles; la suma de ..... \$ 68,00**

**Zona A4 Es la beneficiada con los servicios de Alumbrado Publico, Barrido Limpieza y Riego, Mantenimiento General de Calles; la suma de ..... \$ 59,00**

**Zona A5 Es la beneficiada con los servicios de Alumbrado Publico, Barrido Limpieza y Riego, la suma de ..... \$ 55.00**

**f) Zona A6 Es la beneficiada con los servicios de Mantenimiento General de Calles; la suma de .....\$ 49,00**

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar en qué zona se encuentran comprendidos los inmuebles en función de la categorización descripta precedentemente y los servicios que reciba cada uno.

### *Adicionales*

**Artículo 2°.-** Los terrenos baldíos que a continuación se detallan, sufrirán un adicional conforme lo dispone el *artículo 164°* de la *Ordenanza General Impositiva*, por metro lineal de frente y por año, sobre la tasa fijada en las zonas que correspondiere dicho gravamen:

- Zona A1, A2 el 50%;
- Zona A3, A4, el 35%.
- Zona A5, A6, el 20%

**Artículo 3°.-** Las viviendas ubicadas en terrenos esquineros en los barrios de viviendas construidas por el I.P.V. o por la Municipalidad, mediante planes FO.VI.COR. tributarán una contribución en relación directa al frente de menor dimensión, al que se le adicionará una tasa determinada en relación al **diez por ciento (10%)** del frente de mayor dimensión, todo de acuerdo a las zonas, escalas y alcótuas que establece la presente, considerando independientemente cada frente, a los efectos de que pudiese ocurrir que los mismos se encontrasen ubicados en distintas zonas.

**Artículo 4°.-** HAGASE extensivo lo enunciado en el artículo anterior a los terrenos esquineros y a las viviendas económicas construidas en terrenos de la **Zonas A4, A5 y A6.**

**Artículo 5°.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reconsiderar el valor de la *Contribución que incide sobre los Inmuebles* que tributan las viviendas construidas en terrenos esquineros y las viviendas económicas, ubicadas en las Zonas determinadas en el *art. 1°* de la presente como **A1, A2 y A3.**

A los fines de este artículo se considerara que la vivienda es económica, si su calidad es de igual o inferior calidad que las construidas mediante planes de vivienda Nacional, Provincial o Municipal.

**Artículo 6°.-** La reconsideración indicada tendrá como expresión máxima en relación al frente de mayor dimensión, una rebaja que puede llegar al **noventa por ciento (90%)**, mientras que para el frente de menor dimensión, se liquidará tal como lo determina la presente y de acuerdo a lo que establece la *Ordenanza General Impositiva*, siempre que el contribuyente cumpla con las siguientes condiciones: Que presente ante la Municipalidad la solicitud correspondiente, acompañada de los elementos que justifiquen su estado de familia de bajos recursos de carácter permanente y que la vivienda a la que se le solicita la reconsideración sea única, y esté habitada en forma estable por el contribuyente y su familia y que al momento de solicitarlo se encuentre al

día con todos los tributos municipales. Para cada caso en particular, deberá mediar un estudio de los antecedentes aportados por el solicitante, de los informes expedidos por las dependencias municipales y las verificaciones que se puedan ordenar.

### ***Forma de Pago***

**Artículo 7°.-** La contribución sobre la propiedad inmueble establecida en este título, se abonará de la siguiente forma:

a) ***Pago Anual:*** con el vencimiento de la 1° cuota (20/01/2017): Los contribuyentes que opten por el pago anual, se beneficiarán con el cobro a los valores vigentes al 31 de Diciembre de 2016, según el Anexo I de la Ordenanza N° 078/2015 - Ordenanza Tarifaria 2016-, además de los gastos administrativos de las restantes once cuotas.-

b) ***En cuotas:*** con los siguientes vencimientos:

- Primera cuota: el 20 de Enero de 2017;
- Segunda cuota: **el 10 de Febrero de 2017;**
- Tercera cuota: **el 10 de Marzo de 2017;**
- Cuarta cuota: **el 10 de Abril de 2017;**
- Quinta cuota: **el 10 de Mayo de 2017;**
- Sexta cuota: **el 12 de Junio de 2017;**
- Séptima cuota: **el 10 de Julio de 2017;**
- Octava cuota: **el 10 de Agosto de 2017;**
- Novena cuota: **el 11 de Septiembre de 2017;**
- Décima cuota: **el 10 de Octubre de 2017;**
- Décima primer cuota: **el 10 de Noviembre de 2017;**
- Décima segunda cuota: **el 11 de Diciembre de 2017.**

Si el día fijado para el vencimiento coincidiera con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta **sesenta (60) días**, los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la *Ordenanza General Impositiva*, pero a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota.

**Artículo 8°.-** La contribución por los servicios a la propiedad inmueble, correspondiente a las empresas del Estado comprendidas en la *Ley 22016*, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por *Resolución Ministerial N° 551* y sus modificatorias.

## ***TITULO II***

**CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E  
HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y  
DE SERVICIOS.**

**Capítulo I  
Determinación de la obligación**

**Artículo 9°.-** Conforme lo dispuesto por el *Título 2* de la *Ordenanza General Impositiva*, FIJASE una tasa general del **Cinco por Mil (5 ‰)** a aplicar sobre los ingresos brutos devengados en el mes inmediato anterior.

**Artículo 10°.-** FIJANSE los siguientes mínimos generales mensuales de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>CALIDAD DEL SUJETO S/ AFIP</b>	<b>MINIMO MENSUAL</b>			
	<b>Superficie hasta 30 m2</b>	<b>Superficie Mayor a 30 hasta 60 m2</b>	<b>Superficie Mayor a 60 Hasta 90 m2</b>	<b>Superficie mayor a 90 m2</b>
<b>Monotributista</b>	<b>\$ 356,00</b>	<b>\$ 505,00</b>	<b>\$ 740,00</b>	<b>\$ 1.106,00</b>
<b>Responsable Inscripto I.V.A.</b>	<b>\$ 497,00</b>	<b>\$ 575,00</b>	<b>\$ 810,00</b>	<b>\$ 1.166,00</b>

Las empresas que facturen por comisiones de venta, tributarán una alícuota mensual del **uno y medio por ciento (1,50%)** sobre lo facturado en concepto de comisiones.

Los servicios de transporte de cargas y/o personas de corta, mediana y/o larga distancia tributarán una alícuota del 5‰ (cinco por mil) sobre los ingresos brutos devengados en el mes inmediato anterior y a los efectos de considerar el mínimo se tomará el que corresponda a Responsable Inscripto o Monotributista según su condición, del primer tramo.

**Artículo 11°.-** Las empresas que exploten los servicios de detección y control de velocidad de tránsito, mediante sistemas mecánicos y/o magnéticos y/o electrónicos, que registren *Ingresos Brutos* de hasta **\$400.545,00 anuales** tributarán la suma mensual de Pesos Cero (**\$ 0,00**).

**Artículo 12°.-** Antes del **31 de enero de 2017**, los contribuyentes deberán presentar en la Municipalidad una declaración jurada en donde se establezca la actividad y categorización otorgada por la AFIP, para lo cual deberán acompañar las constancias que lo acrediten. De corresponder, deberán presentar los libros registros de sus operaciones de ventas, que de acuerdo a las normas dictadas por la *A.F.I.P.* deben poseer, y las declaraciones juradas del *Impuesto a las Ganancias*.

**Artículo 13°.-** En caso de no estar inscriptos en la *A.F.I.P.*, deberán acompañar un detalle del inventario de todos los bienes de su propiedad, como así también su valor al **31 de diciembre del año inmediato anterior**.

**Artículo 14°.-** Los vencimientos para cada período fiscal, son los que se indican a continuación:

- a) Período ENERO: **el 15 de Febrero de 2017;**
- b) Período FEBRERO: **el 15 de Marzo de 2017;**
- c) Período MARZO: **el 17 de Abril de 2017;**
- d) Período ABRIL: **el 15 de Mayo de 2017;**
- e) Período MAYO: **el 15 de Junio de 2017;**
- f) Período JUNIO: **el 17 de Julio de 2017;**
- g) Período JULIO: **el 15 de Agosto de 2017;**
- h) Período AGOSTO: **el 15 de Septiembre de 2017;**
- i) Período SETIEMBRE: **el 16 de Octubre de 2017;**
- j) Período OCTUBRE: **el 15 de Noviembre de 2017;**
- k) Período NOVIEMBRE : **el 15 de Diciembre de 2017;**
- l) Período DICIEMBRE: **el 15 de Enero de 2018.**

Si el día fijado para el vencimiento coincidiera con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 15°.-** Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del año, deberán presentar los datos a los que hace referencia el artículo 12°, a efectos de su categorización.

Será requisito esencial para poder tramitar el alta en la presente contribución, que el titular o inquilino del local donde se habilitará el comercio, presente constancia de libre deuda de la tasa inmobiliaria municipal correspondiente al inmueble, mas constancia de libre deuda de tasa inmobiliaria municipal y comercio e industria del inquilino, condición sin la cual no se autorizará la habilitación.

Si la persona que solicita la habilitación del local comercial no es residente radicado en la localidad de Reducción, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 416/09-

### **TITULO III**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.**

**Artículo 16°.-** A los fines de la aplicación del Título 3 de la *Ordenanza General Impositiva*, fíjense los siguientes tributos:

##### **Capítulo I Cines**

**Artículo 17°.-** Los cines abonarán por cada función el **10% (diez por ciento)** del total de lo recaudado en concepto de entradas, con un mínimo de ..... \$ **505,00**  
No estarán sujetos al pago de lo establecido en el presente artículo cuando la organización sea efectuada por una institución sin fines de lucro de la localidad.

**Artículo 18°.-** Quedan facultadas las empresas cinematográficas a incorporar al básico de las entradas hasta un **10% (diez por ciento)** del mínimo del importe adicional no imponible, a los fines de integrar los montos correspondientes al pago de la tasa establecida en el artículo precedente.

**Artículo 19°.-** Las proyecciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes abonarán por función, un derecho de .....\$ **505,00**

##### **Capítulo II Circos**

**Artículo 20°.-** Los circos que se instalen en el ejido municipal, abonarán por función el Diez por Ciento (10%) de lo recaudado, con un mínimo de..... \$ **697,00**

##### **Capítulo III Teatros**

**Artículo 21°.-** Los espectáculos y compañías revisteriles y obras frívolas o picarescas, que actúen en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el Diez por Ciento (10%) de lo recaudado, con un mínimo de ..... \$ **697,00**

##### **Capítulo IV Bares y Similares**

**Artículo 22°.-** Los cafés, confiterías, bares o similares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° Inc. b) y c) de la Ordenanza N ° 255/04, sus modificatorias y complementarias, abonarán mensualmente, y en función de la categorización que tengan en Comercio e Industria –Art.10° de la presente - abonarán por cada día de apertura la suma de \$ **104,00**, \$ **217,00**, \$ **288,00** y \$ **348,00**, respectivamente.

**Capítulo V**  
**Bailes y Festivales**

**Artículo 23°.-** Los clubes, sociedades, agrupaciones o similares, que realicen bailes en locales propios o alquilados, abonarán por cada función el **10% (diez por ciento)** del total de las entradas vendidas; con un mínimo de ..... \$ **505,00**

**Capítulo VI**  
**Deportes**

**Artículo 24°.-** Los espectáculos de box, y/o similares, abonarán por cada reunión el Diez por Ciento (10%) de lo recaudado, con un mínimo de..... \$ **767,00**

**Capítulo VII**  
**Parques de Diversiones**

**Artículo 25°.-** Los parques de diversiones y otras actividades similares, abonarán por día una tasa fija de .....\$ **505,00**

**Capítulo VIII**  
**Bochas y Juegos Similares**

**Artículo 26°.-** Por cada mesa de billar y juegos similares, mecánicos o electrónicos, ubicados en comercios particulares, se abonará mensualmente ..... \$ **131,00**  
Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares, se abonará una tasa mensual de ..... \$ **113,00**

**Capítulo IX**  
**Carreras hípicas**

**Artículo 27°.-** Toda institución, cada vez que realice cualquier tipo de competencia hípica, doma, carrera de canes, etc., abonará el equivalente al **diez por ciento (10%)** del total de las entradas vendidas, con un piso mínimo de \$ **4.266,00**, para las competencias hípicas y carreras de canes y de \$ **2.125,00** para el resto de las competencias, cuyo pago la entidad responsable deberá realizarlo en la Oficina Recaudadora de esta Municipalidad, en horario de atención al público, el primer día subsiguiente de efectuado el evento.

#### **TITULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS SOBRE EL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO**

**Artículo 28°.-** La presente contribución, establecida en el Título 4 de la *Ordenanza General Impositiva*, se abonará de la siguiente forma:

- a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por parte de las empresas prestatarias ..... \$ **0,00**
- b) Por ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos y redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestatarias, por cada usuario conectado al servicio, la suma de .....\$ **0,00**
- c) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las empresas prestatarias, por cada usuario conectado al servicio, la suma de .....\$ **0,00**
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas prestatarias del pago de esta contribución, cuando una razón de interés municipal lo requiera.
- e) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, el **5% (cinco por ciento)** sobre lo facturado por cada usuario conectado al servicio por mes.
- f) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, por cada usuario conectado al servicio, por mes, la suma de . ..... \$ **5,00**
- g) Por habilitación (construcción y registración) del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se abonará por única vez, al momento de solicitar la factibilidad de instalación o la regularización de la Estructura (Ord. N° 051/14 y su modificatoria Ord. N° 107/16), la suma de .....\$ **48.000,00**
- h) Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no, conforme lo dispone la Ordenanza N° 051/14 y su modificatoria, Ord. N° 107/16, se abonará anualmente la suma de ..... \$ **58.000,00**
- i) Por ocupación del espacio público municipal con postes instalados para la extensión del cableado, por parte de la empresa TELECOM S.A. para

UICKFOOR S.A., N° de Referencia Municipal FITM-16-VA-449, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, se abonará un **TREINTA POR CIENTO (30%)** sobre el monto total de la obra referida.

- j) Por colocación de mesas frente a cafés, bares y confiterías, se abonará, desde doce mesas, inclusive, por mes, la suma de .....\$ **270,00**

**Artículo 29°.-** Los vendedores y/o compradores ambulantes, cualquiera sea la actividad que desarrollen abonarán por día y por adelantado:

- |   |    |               |
|---|----|---------------|
| a) Vendedores de dulces y otros artículos similares .....   | \$ | <b>383,00</b> |
| b) Vendedores de artículos de ropería, alhajas, cuadros, fotografías y reproducciones fotográficas o fotocopias de las mismas ..... | \$ | <b>383,00</b> |
| c) Vendedores de plumeros, escobas y otros artículos similares de limpieza .....  | \$ | <b>383,00</b> |
| d) Vendedores de mimbrería .....  | \$ | <b>383,00</b> |
| e) Vendedores de productos de material plástico .....   | \$ | <b>383,00</b> |
| f) Afiladores .....   | \$ | <b>383,00</b> |
| g) Vendedores de frutas y verduras .....  | \$ | <b>383,00</b> |
| h) Vendedores de pescado .....  | \$ | <b>383,00</b> |
| i) Kioscos o similares en la vía pública.....   | \$ | <b>383,00</b> |
| j) Todo vendedor ambulante no enumerado precedentemente.....  | \$ | <b>383,00</b> |

## **TITULO V**

### **CONTRIBUCION PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA**

**Artículo 30°.-** FIJASE en un **20% (veinte por ciento)** la alícuota sobre:

- a) Las contribuciones municipales, establecidos en los incisos a); b); c) y d) el *art. 219°* del Código Tributario Municipal.

La Alícuota para los Inmuebles que hayan sido beneficiados con las siguientes obras, será de:

I. Pavimento	120 %
II. Cordón Cuneta	70 %

b) El importe de los Kw. facturados sin gravámenes por la empresa prestataria del servicio.

c) el importe de los metros cúbicos facturados sin gravámenes por la empresa proveedora o concesionaria del servicio de gas natural.-

d) El importe facturado en concepto de tarifa por el servicio de agua potable y cloacas, sin gravámenes por la empresa proveedora o concesionaria del servicio de agua potable y cloacas.-

Los importes recaudados de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° inciso e) del C.T.M., tributarán el cincuenta por ciento de la alícuota general y se liquidarán a la Municipalidad, dentro de los **diez (10) días posteriores** al vencimiento de cada mes.

## **TITULO VI**

### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA.**

**Artículo 31°.-** A los efectos del pago de la tasa de inspección sanitaria de corrales de hacienda con destino a venta, se establece en un **5%o (cinco por mil)** la alícuota fijada en el Título 6 de la *Ordenanza General Impositiva*.

El pago de este derecho podrá efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de propia jurisdicción municipal, en este caso, dentro de los **cinco (5) días** posteriores a los **treinta (30) días** en que se realizó el remate feria, mediante declaración jurada de la firma consignataria, como agente de retención, conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva vigente.

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria propia de la jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no retendrá el valor de la tasa por este concepto.

## **TITULO VII**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.**

#### **Capítulo I**

#### **Derechos por inhumación y exhumación**

**Artículo 32°.-** FIJANSE los siguientes derechos por inhumación y exhumación, según corresponda al tipo de sepulturas:

a) Panteones particulares .....	\$	<b>00,00</b>
b) Nichos particulares .....	\$	<b>00,00</b>
c) Fosas .....	\$	<b>00,00</b>

#### **Capítulo II**

#### **Derechos por reducción de cadáveres, exhumación de ataúdes y recuperación de restos óseos**

**Artículo 33°.-** Por servicios de reducción de cadáveres, cuyos residuos sean colocados en urnas y posteriormente llevados a pabellones urnarios, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Exhumación de ataúd y traslado .....	\$	<b>505,00</b>
b) Por recuperación de restos óseos .....	\$	<b>505,00</b>

Para los casos en que la exhumación se produzca por orden judicial, los derechos establecidos en los *incisos a) y b)*, se exceptúan.

**Capítulo III**  
**Concesión temporaria de nichos municipales**

**Capítulo IV**  
**Venta de Nichos**

**Artículo 34°.-** ESTABLECESE los siguientes valores por venta de nichos municipales, conforme al grupo que corresponda:

a) Grupos I y II .....	\$	<b>4.440,00</b>
b) Grupo III .....	\$	<b>5.416,00</b>
c) Grupo IV .....	\$	<b>7.958,00</b>
d) Grupo V .....	\$	<b>5.763,00</b>
e) Grupo VI .....	\$	<b>8.821,00</b>
f) Grupo VII .....	\$	<b>6.060,00</b>
g) Grupo VIII .....	\$	<b>8.821,00</b>
h) Grupo IX .....	\$	<b>9.222,00</b>
i) Grupo X .....	\$	<b>11.355,00</b>

Los nichos que se adquieran hasta en seis (6) cuotas, las mismas serán sin interés; los planes que superen ese número y hasta doce (12) cuotas, devengarán un interés del quince por ciento (15%) anual.-

**Artículo 35°.-** DISPONESE que aquellos nichos municipales que registren una deuda mayor a un año de cualquiera de las contribuciones establecidas en el presente Título, estarán sujetos a la acción de desalojo de los restos depositados en ellos, con las siguientes particularidades:

- a) El D.E.M. al constatar la deuda, procederá a intimar a los deudos para que la regularicen en un plazo no mayor a los sesenta días desde la fecha de intimación, las que podrán ser realizadas de la siguiente manera:
  - a.1) en el ultimo domicilio declarado por los deudos
  - a.2) Publicación en un diario de circulación en la localidad durante dos días
  - a.3) publicación de la Intimación en la entrada del cementerio, en lugar visible
  - a.4) Colocación en el nicho de un aviso de la notificación de inicio de la acción de desalojo
- b) Vencido el plazo otorgado sin que se haya producido la regularización de la deuda, el D.E.M. dispondrá el desalojo de los restos, su reducción y posterior depósito en la fosa común del cementerio, previa realización del Acta correspondiente.

- c) Los desalojos también se efectuarán si dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de la concesión, no se hubiere efectuado la renovación correspondiente de nichos, fosas y urnas municipales. Para ello se aplicará el mismo procedimiento establecido en el inciso a) del presente artículo.

**Capítulo V**  
**Traslado e introducción de restos, traslado de ataúdes**  
**dentro del cementerio y a otras localidades**

<b>Artículo 36°.-</b> Por traslado de restos a otras localidades .....	\$	<b>288,00</b>
• Por introducción de restos provenientes otras localidades .....	\$	<b>288,00</b>
• Por traslado de restos en urnas a otras localidades .....	\$	<b>288,00</b>

**Artículo 37°.-** Por depósito de ataúdes, cuando éste sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, atento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 249/04, se abonará, por adelantado:

a) Por los primeros treinta días .....	\$	<b>288,00</b>
b) Por cada mes subsiguiente .....	\$	<b>427,00</b>

**Capítulo VI**  
**Concesión de terrenos**

**Artículo 38°.-** Por cada concesión de terrenos en el cementerio a perpetuidad, se abonará por metro cuadrado:

a) Zona A .....	\$	<b>845,00</b>
b) Zona B .....	\$	<b>566,00</b>
c) Zona C .....	\$	<b>383,00</b>

**Capítulo VII**  
**Contribución que incide sobre la propiedad de**  
**panteones y bóvedas, por limpieza y mantenimiento**

**Artículo 39°.-** FIJANSE las siguientes escalas, por año:

a) Panteones de primera categoría .....	\$	<b>462,00</b>
b) Panteones de segunda categoría .....	\$	<b>356,00</b>
c) Nichos de primera categoría .....	\$	<b>235,00</b>
d) Nichos de segunda categoría .....	\$	<b>192,00</b>
e) Terrenos particulares baldíos, en Zona A .....	\$	<b>261,00</b>
f) Terrenos particulares baldíos, en Zona B .....	\$	<b>192,00</b>
g) Terrenos particulares baldíos, en Zona C .....	\$	<b>131,00</b>

h) Nichos Municipales.....\$ **104,00**

Los terrenos particulares baldíos que se adquirieran y no se edifique en ellos dentro de los **ciento ochenta (180) días**, sufrirán un recargo del **ciento por ciento (100%)** sobre la tasa fijada en el presente artículo.

Esta contribución vence entre el **1** y el **10 de agosto de 2017**.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta sesenta (60) días el vencimiento de la contribución establecida en el presente capítulo.

Para aquellos titulares que se hallen al día con todos los tributos municipales, y siempre que sean contribuyentes de la Municipalidad de Reducción, los importes establecidos en el presente artículo estarán bonificados. Para el caso de que no fueran contribuyentes, sus herederos directos que sí sean contribuyentes ellos y que demuestren que tienen a su cargo el pago de la presente contribución, podrán solicitar por nota la bonificación de los importes aquí establecidos.

## **TITULO VIII**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

**Artículo 40°.-** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título 8 de la *O.G.I.*, se establece una única contribución para todo el radio municipal.

#### **Capítulo I**

#### **Derechos municipales por aprobación de planos**

**Artículo 41°.-** FIJANSE los derechos de estudio de planos, documentos, inspección para su aprobación, etc., conforme al siguiente detalle:

- a) Por construcción o relevamiento de obras existentes, hasta **cuarenta y cinco metros cubiertos**, no se abonará derecho alguno.
- b) Por ampliación de viviendas, cuyas superficies, entre construido y a construir, no sean mayores de **cuarenta y cinco metros cubiertos**, no se abonará derecho alguno.
- c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de **cuarenta y cinco metros**, se abonará ..... \$ **0,00**
- d) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los **cinco años**, cualquiera sea la superficie, sufrirán un recargo del **cincuenta por ciento (50%)** sobre los derechos que le correspondiese abonar.
- e) Las construcciones clandestinas que se encuadren en la *Ordenanza de Edificaciones*, tendrán un recargo del **ciento por ciento (100%)**, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esa normativa.

- f) Las obras de refacción y/o modificación, con más de **cuarenta y cinco metros cubiertos**, abonarán ..... \$ **0,00**
- g) La aprobación de planos, planos de mensura y subdivisión de parcelas, abonarán ..... \$ **0,00**
- h) En el caso de los fraccionamientos o loteos ubicados en la zona céntrica comercial, abonarán el doble de los derechos establecidos en el inciso anterior.
- i) Por construcción destinada a cabaret o similares ..... \$ **0,00**

#### **TITULO IX**

#### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

**Artículo 42°.-** La *Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares*, establecida en el Título 9 de la *Ordenanza General Impositiva*, se determinará conforme con sus valores, escalas y alícuotas que de acuerdo con lo establecido por el *art. 313° del Código Tributario Provincial*, fije la *Ley Impositiva Anual*, dejando expresamente claro que **no** será de aplicación el descuento del treinta por ciento (30%) que el gobierno de la provincia aplicó para el Impuesto sobre la Infraestructura Social para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 2015 y 2016 sobre los valores fijos – mínimos- y alícuota, o cualquier otro descuento que pudiere establecer para el año 2017.

**Artículo 43°.-** Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motonetas, automóviles, taxímetros y remises.

**Artículo 44°.-** FIJASE en **pesos trece mil sesenta y uno (\$ 13.061,00)** el importe a que se refiere el *inc. b)* del *art. 254°* de la *Ordenanza General Impositiva*.

**Artículo 45°.-** FIJASE el límite establecido en el *inc. b)* del *art. 255°* de la *Ordenanza General Impositiva*, en los **modelos 1996, inclusive, y anteriores**, para automotores en general, y **modelos 2013, inclusive, y anteriores**, en el caso de ciclomotores de hasta **50 cm3.** de cilindrada, quedando ésta supeditada a lo que establezca la *Ley Impositiva Provincial* para el **año 2017**.

**Artículo 46.-** La obligación tributaria devengará el **1 de Enero de 2017**. La contribución podrá ingresarse de contado o en cuotas bimensuales, iguales y consecutivas de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

- a) Primera cuota: el **6 de Febrero de 2017**.
- b) Segunda cuota: el **5 de Abril de 2017**.
- c) Tercera cuota: el **5 de Junio de 2017**
- d) Cuarta cuota: el **7 de Agosto de 2017**
- e) Quinta cuota: el **5 de Octubre de 2017**
- f) Sexta cuota: el **5 de Diciembre de 2017**

Si el día fijado para el vencimiento coincidiera con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 47°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta **sesenta (60) días**, los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos pertinentes, pero a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota.

## **TITULO X**

### **DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 48°.-** Todo trámite que se efectúe en la Municipalidad será sometido a los *Derechos de Oficina* establecidos en el Título 10 de la O.G.I., que a continuación se detallan:

**Artículo 49°.- Derechos de Oficina referidos a inmuebles.**

- a) Declaración e inhabilitación de los inmuebles o solicitud de inspección a esos efectos ..... \$ **235,00**
- b) Solicitud de libre deuda o informe de deuda de inmuebles ..... \$ **227,00**
- c) Por desagote de pozo ciego, dentro del ejido urbano, por tancada ..... \$ **626,00**
- d) Por desagote de pozo ciego, a más de cinco kilómetros a la redonda del ejido urbano, se abonará:
  - 1) Por la primera tancada, se abonará la suma de ..... \$ **818,00**
  - 2) Por la segunda tancada, se abonará la suma de ..... \$ **427,00**  
con más un recargo de **2 (dos) litros** de Gas-Oil por Km. recorrido, al precio de venta al público en plaza local.

En los casos del *inc. c)*, cuando quien solicitase el servicio se hallase al día con todos los tributos municipales, y hasta **tres (3) prestaciones al año**, no abonará este derecho. Superada esa cantidad de prestaciones, el contribuyente en tal estado tributario, por las tres (3) prestaciones subsiguientes abonará sólo el **cincuenta por ciento (50%)** de los valores establecidos en el precitado inciso. Superada dicha cantidad abonará el 100%. Para las solicitudes establecidas en el inciso b) serán gratuitas quien lo solicitase se halle al día con todos los tributos municipales.

**Artículo 50°.- Derechos de Oficina referidos a Comercio e Industria.**

- d) Exención impositiva para industria nueva ..... \$ **0,00**
- e) Exención impositiva para comercio nuevo ..... \$ **0,00**
- f) Transferencia de negocios ..... \$ **0,00**
- g) Instalación de quioscos en la vía pública ..... \$ **0,00**
- h) Solicitud de instalación de ferias, mercaderías, etc. .... \$ **0,00**

i) Solicitud de autorización para venta ambulante de mercaderías .....	\$	<b>0,00</b>
j) Apertura de carnicerías .....	\$	<b>0,00</b>
k) Solicitud de autorización para venta de diarios .....	\$	<b>0,00</b>
l) Habilitación de negocio nuevo .....	\$	<b>0,00</b>

**Artículo 51°.- Derechos de Oficina referidos a rodados.**

- a) Por solicitud de libre deuda de todo tipo de rodados, incluidos motos, motocicletas y ciclomotores, se abonará .....\$ **149,00**
- b) Por solicitud de baja de todo tipo de rodados, incluidos motos, motocicletas y ciclomotores, se abonará ..... \$ **149,00**
- c) El otorgamiento de las licencias de conducir se registrará en función del convenio de complementación y cooperación celebrado entre el Municipio y el O.I.B.C.A. aprobado por Ordenanza N ° 238/04., **más \$ 278,00.**

En el caso de que quien solicitare el otorgamiento de la licencia se hallase al día con todos los tributos municipales, y tuviera libre deuda de multas, abonará un derecho de oficina disminuido en el **cincuenta por ciento (50%)** del valor establecido por el O.I.B.C.A. y el establecido en el inciso c) precedente. Sin perjuicio de esto, si el solicitante registrara multas pendientes, las mismas deberán ser abonadas como requisito previo al otorgamiento de la licencia.-

Queda exento del pago establecido en el inciso c), el agente municipal a cargo del servicio de ambulancia que presta esta municipalidad.-

**Artículo 52°.- Derechos de Oficina referidos a solicitudes varias.**

Concesión para explotar servicios públicos .....	\$	<b>0,00</b>
Propuestas para licitaciones públicas:		
1) Desde la suma de \$ <b>54.600,00</b> hasta \$ <b>135.000,00</b> .....	\$	<b>0,00</b>
2) Desde la suma de \$ <b>135.001,00</b> en adelante .....	\$	<b>0,00</b>
c) Reconsideración de multas .....	\$	<b>0,00</b>
d) Reconsideración de Decretos y Ordenanzas .....	\$	<b>0,00</b>
e) Certificaciones varias .....	\$	<b>0,00</b>

**Artículo 53°.- Derechos de Oficina referidos a solicitudes de certificados guías de hacienda.**

Por el visado y conformación del Documento para el Tránsito de Ganado (DTA), el municipio percibirá el importe de **\$31,00** por cabeza de Ganado Mayor y de **\$ 20,00** por cabeza de Ganado Menor.

Cuando la emisión del DTA se realice para amparar el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa se cobrará en concepto de costo del mencionado documento un monto de **\$ 96,00** por cada DTA.

Cuando la emisión del DTA se realice para amparar el traslado de animales que fueren rematados previamente en la feria local, el costo del mencionado documento será de **\$ 96,00** por cada DTA.

**Artículo 54°.- Recupero de gastos administrativos.**

Por cada cedulón que emite la Municipalidad por cualquier concepto, se abonará en carácter de gasto administrativo, cuando el mismo sea abonado en la Oficina de Recaudación Municipal, la suma de ..... \$ **27,00**

Cuando el mismo fuere abonado en la extensión de Mostrador que tiene habilitado el banco de la Provincia de Córdoba en esta localidad, abonará la suma de ...\$ **38,00**

Se incluye en el presente el gasto administrativo originado por la solicitud de emisión de licencias de conducir, cuando el mismo se abona en la sucursal bancaria referida en el párrafo anterior.

Quedan exceptuados de este derecho los contribuyentes que se hallen exentos de cualquiera los tributos municipales vigentes.

***TITULO XI***

***RENTAS DIVERSAS***

***Capítulo I***

***Inspección en el Registro Veterinario***

**Artículo 55°.-** Por inspección veterinaria y control de higiene de los animales faenados en frigoríficos de otras localidades, se abonará:

- |  |    |               |
|--|----|---------------|
| a) Por cada res de animal vacuno .....                         | \$ | <b>131,00</b> |
| b) Por cada media res de animal vacuno .....                   | \$ | <b>95,00</b>  |
| c) Por cada res de animal porcino, ovino o caprino .....       | \$ | <b>70,00</b>  |
| d) Por cada media res de animal porcino, ovino o caprino ..... | \$ | <b>46,00</b>  |

***Capítulo II***

***Derechos de inspección veterinaria, bromatológica, química y control sobre productos alimenticios y/o de consumo, veterinaria y bromatológica***

**Artículo 56°.-** Se abonarán los siguientes derechos por inspección y reinspección de carnes y derivados, verificación de documentación, medio de transporte y depósito de carnes y derivados:

- |  |    |              |
|--|----|--------------|
| a) Bovinos, por media res o fracción, caprinos, ovinos y porcinos, por unidad.....   | \$ | <b>43,00</b> |
| b) Aves y productos de caza, por unidad .....  | \$ | <b>4,00</b>  |
| c) Huevos, por cajón de treinta docenas o fracción .....   | \$ | <b>12,00</b> |
| d) Embutidos frescos, secos, cocidos y fiambres, grasas animales comestibles, pescado de río y mar, mariscos, crustáceos, etc. manteca y dulces, por kilogramo ..... | \$ | <b>4,00</b>  |

Estos derechos se abonarán a la Municipalidad o funcionario habilitado a tal efecto, inmediatamente después de la correspondiente inspección, pudiéndose efectuar su

pago en forma periódica, cuando la operatoria comercial y organización administrativa del introductor así lo aconsejen.

### **Capítulo III** **Análisis químicos y bromatológicos**

**Artículo 57°.-** Los aranceles por la realización de análisis químicos y bromatológicos referidos en este título, se cobrarán de acuerdo al costo de ejecución.

### **Capítulo IV** **Inspección Sanitaria de Vehículos para Transporte de Alimentos**

**Artículo 58°.-** Por inspección de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios, se abonará:

- a) Por derecho de inscripción ..... \$ **374,00**
- b) Por renovación mensual ..... \$ **339,00**

Los vehículos destinados a ese fin, cualquiera sea su grado de industrialización agregado, no podrán ser afectados a otro cometido, debiendo llevar en cada costado, en forma bien visible, la inscripción **“TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCLUSIVAMENTE”**, y serán inspeccionados mensualmente, sin cargo.

**Artículo 59°.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los arts. 55°, 56°, 57° y 58° del presente título, será sancionado con multas graduables de **\$ 522,00 a \$ 7.698,00**, sin perjuicio de las demás normas dispuestas en la *Ordenanza General Impositiva*.

### **Capítulo V** **Registro Civil**

**Artículo 60°.-** Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la *Ley Impositiva de la Provincia*, instrumento que pasa a formar parte integrante de la presente ordenanza.

### **Capítulo VI** **Salón Municipal**

**Artículo 61°.-** FIJANSE los siguientes aranceles por el uso de las instalaciones del Salón Municipal:

- a) Los particulares que lo soliciten para su uso, con o sin fines de lucro, abonarán por día la suma de ..... \$ **4.606,00**
- b) Las instituciones que lo soliciten para su explotación, con fines de lucro, abonarán por día la suma de ..... \$ **2.130,00**

- c) Las instituciones que lo soliciten para su uso, sin fines de lucro, al solo efecto de realizar conferencias, reuniones y otras actividades relacionados a este tipo de eventos, no abonarán arancel alguno.

Quedan exceptuados del canon establecido en el inciso b), las cooperadoras escolares pertenecientes a los cuatro centros educativos locales.

En todos los casos, previo a la entrega de las llaves del Salón, mediará la suscripción de un contrato entre la Municipalidad y el/los interesado/s, a cuyos efectos se autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo, a solicitar un depósito de garantía de \$ **1.880,00**, que deberá ser abonado conjuntamente con los derechos establecidos en el presente artículo, Asimismo deberá acompañar en el mismo acto póliza de seguro de responsabilidad civil.

En los casos mencionados en los *incs. a) y b)*, cuando el salón fuese devuelto sin habersele realizado las correspondientes tareas de limpieza e higiene y/o sus muebles y/o sus sanitarios sufriesen daños o destrozos, previa constatación de ello por personal municipal a cargo, que lo asentará en un acta labrada al efecto, el arancel establecido sufrirá un gravamen del **ciento por ciento (100%)** sobre su valor, sin perjuicio de la obligatoriedad de abonar el valor de los daños ocasionados, los que se cobrarán del depósito de garantía al que hace referencia el párrafo anterior. Si el monto de los daños supera el importe del depósito de garantía el cobro se procurará mediante nota intimatoria al/los afectado/s por la sanción.

En el caso del *inc. c)*, cuando sus solicitantes lo devolviesen sin habersele realizado las correspondientes tareas de limpieza e higiene, y/o sus muebles y/o sus sanitarios sufrieran roturas o destrozos, previa constatación de ello por parte de personal municipal a cargo, se harán pasibles a una sanción de \$ **1.245,00**, sin perjuicio de la obligatoriedad de abonar el valor de los daños ocasionados, los que se cobrarán del depósito de garantía al que hace referencia el primer párrafo. Si el monto de los daños supera el importe del depósito de garantía el cobro se procurará mediante nota intimatoria al/los afectado/s por la sanción.

En todos los casos para quienes soliciten el servicio de aire acondicionado o de calefacción abonarán un adicional por día, de \$ **1.681,00**. En el caso de Energía Eléctrica el adicional comprende un máximo de 300 Kw. Si el consumo medido excede ese valor máximo se abonará \$ **566,00**- por cada 100 Kw. de excedente.

La entrega de las instalaciones por parte de la Municipalidad se realizará, en todos los casos, como máximo hasta 24 hs. antes del evento y como mínimo hasta 10 hs.; y la devolución se efectuará desde las 08:00 hasta las 12:00 hs. del día siguiente del evento.

## **Capítulo VII** **Hogar de Día**

**Artículo 62°.-** FIJANSE los siguientes aranceles por el uso de las instalaciones del Hogar de Día:

- a) Los particulares que soliciten su uso sin fines de lucro, abonarán por día y por adelantado la suma de..... \$ **1.524,00**

- b) Las instituciones que soliciten su uso sin fines de lucro, al solo efecto de realizar reuniones, conferencias u otras actividades relacionadas a este tipo de eventos, abonarán un arancel del 50% del valor establecido en el inciso anterior.

En todos los casos, previo a la entrega de las instalaciones, mediará la suscripción de un contrato entre la Municipalidad y el/los interesado/s, a cuyos efectos se autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo, a solicitar un depósito de garantía de \$ **505,00**, que deberá ser abonado conjuntamente con los derechos establecidos en el presente artículo. Asimismo deberá acompañar en el mismo acto póliza de seguro de responsabilidad civil.

En el caso mencionado en el *inc. a)*, cuando el salón fuere devuelto sin habersele realizado las correspondientes tareas de limpieza e higiene y/o sus muebles y/o sus sanitarios sufrieren daños o destrozos, previa constatación de ello por personal municipal a cargo, que lo asentará en un acta labrada al efecto, el arancel establecido sufrirá un gravamen del **ciento por ciento (100%)** sobre su valor, sin perjuicio de la obligatoriedad de abonar el valor de los daños ocasionados, los que se cobrarán del depósito de garantía al que hace referencia el párrafo anterior. Si el monto de los daños supera el importe del depósito de garantía el cobro se procurará mediante nota intimatoria al/los afectado/s por la sanción, que de no hacerse efectivo el pago en un término de 72 hs. inhibirá, en lo sucesivo a los infractores la cesión del uso de las instalaciones, quedando registrada la infracción en un acta y en un registro de infractores a esta disposición, que se llevará al efecto

En el caso del *inc. b)*, cuando sus solicitantes lo devolviesen sin habersele realizado las correspondientes tareas de limpieza e higiene, y/o sus muebles y/o sus sanitarios sufrieran roturas o destrozos, previa constatación de ello por parte de personal municipal a cargo, se harán pasibles a una sanción de \$ **505,00.-**, sin perjuicio de la obligatoriedad de abonar el valor de los daños ocasionados, los que se cobrarán del depósito de garantía al que hace referencia el primer párrafo. Si el monto de los daños supera el importe del depósito de garantía el cobro se procurará mediante nota intimatoria al/los afectado/s por la sanción, que de no hacerse efectivo el pago en un término de 72 hs. inhibirá a los infractores la cesión del uso de las instalaciones, quedando registrada la infracción en un acta y en un registro de infractores a esta disposición, que se llevará al efecto

La entrega de las instalaciones por parte de la Municipalidad se realizará, en todos los casos, como máximo hasta 24 hs. antes del evento y como mínimo hasta 10 hs.; y la devolución se efectuará a partir las 08:00 y hasta las 12:00 hs. del día siguiente al evento.

## **Capítulo VIII**

### **Publicidad y Propaganda en la vía pública**

**Artículo 63°.-** Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles,

hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 775,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 775,00
Letreros salientes, por faz	\$ 775,00
Avisos salientes, por faz	\$ 775,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 775,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 775,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 775,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 775,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.	\$ 775,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 775,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 1.532,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 775,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 1.532,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 1.785,00
Publicidad móvil, por año	\$ 3.850,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 775,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 775,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 1.532,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 1.532,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 775,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 1.532,00

**Artículo 64°.-** Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie

bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa, se considerará la sumatoria de ambas caras.

### **Capítulo IX**

#### **Libreta de Sanidad y Libro de Inspección**

**Artículo 65°.-** FIJANSE los siguientes derechos referidos a *Libreta de Sanidad y Libro de Inspección*:

a) Otorgamiento de Libreta de Sanidad .....	\$	<b>209,00</b>
b) Solicitud de renovación anual .....	\$	<b>104,00</b>
c) Otorgamiento de Libro de Inspección .....	\$	<b>209,00</b>
d) Solicitud de actualización anual .....	\$	<b>104,00</b>

Durante el término de la Fiesta Religiosa establecido en el artículo 75° de la presente Ordenanza, el cobro de la Libreta establecida en el Inciso a) de este artículo se abonará de acuerdo a los aranceles que a tal efecto establezca el Centro de Salud Municipal.-

### **Capítulo X**

#### **Alquiler del Minibús Municipal**

**Artículo 66°.-** FIJANSE los siguientes valores para el servicio de alquiler del mini-bus municipal:

- a) El equivalente al valor de Un Litro ( 1,00 Lts.) de Gas-Oil por Km. recorrido, al precio de venta al público en plaza local, más los viáticos del empleado municipal que oficie de chofer del mismo, cuando el servicio sea solicitado por particulares
- b) El equivalente al valor de Cero coma Cincuenta litros (0,50 lts.) de Gas-Oil por Km. recorrido, al precio de venta al público en plaza local, más los viáticos del empleado municipal que oficie de chofer del mismo, cuando el servicio sea solicitado por una institución de la localidad, cuando sea para desarrollar un traslado con fines de lucro
- c) Las instituciones de bien público de la localidad quedan exentas del valor dispuesto por el inc. b) del presente artículo, cuando soliciten el servicio para desarrollar una actividad sin fines de lucro y sólo tendrán a su cargo los viáticos del empleado municipal que oficie de chofer del rodado.

En los casos de los *incs. a), b) y c)*, cuando quien solicite el servicio se hallase al día con todos los tributos municipales, abonará sólo el **cincuenta por ciento (50%)** de los valores establecidos en los precitados incisos

Fijase el valor del viático del empleado municipal que oficie de chofer en la suma de \$ **347.00** valor que se reajustará automáticamente en función de los incrementos salariales de los empleados municipales. Además cuando por las características del traslado lo requieran se le abonará al chofer los gastos de comida.

**Capítulo XI**  
**Servicios de desmalezado, limpieza y otros**

**Artículo 67°.-** FIJANSE los siguientes valores para los servicios de limpieza, desmalezado, nivelado u otras tareas de similares características en baldíos, veredas, lotes o campos particulares, que se realicen con equipamiento, herramientas y personal municipal, siempre que sea contribuyente de la municipalidad y dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Reducción:

- a) El equivalente al valor de Cien litros ( 100 lts.) de Gas-Oil por hora de trabajo realizado, al precio de venta al público en plaza local, cuando las tareas se realicen utilizando la motoniveladora, pala cargadora, camión Municipal, el tractor con tres puntos y en general toda Maquinaria y/o Herramienta Autopropulsada de tipo vial o de carga, con la conducción de un (1) empleado municipal.
- b) El equivalente al valor de Sesenta litros ( 60 lts.) de Gas-Oil por hora de trabajo realizado, al precio de venta al público en plaza local, cuando las tareas se realicen utilizando, motoguadañas, desmalezadoras o motosierras, con la conducción de un (1) empleado municipal.
- c) El equivalente al valor de Ochenta litros ( 40 lts.) de Gas-Oil por hora de trabajo realizado, al precio de venta al público en plaza local, cuando las tareas se realicen utilizando algún otro equipo no mencionado en los apartados a) y/o b, con la conducción de un (1) empleado municipal.

En los casos de los *incs. a), b) y c)*, cuando quien solicitase el servicio se hallase al día con todos los tributos municipales, o estuviera exento en forma general o en particular abonará sólo el **cincuenta por ciento (50%)** de los valores establecidos en los precitados incisos.

**Capítulo XII**  
**Colocación de especies arbóreas**

**Artículo 68°:** Cuando los frentistas solicitaren la colocación de árboles en veredas, en zonas donde tradicionalmente no llevan arbolado municipal, deberán abonar, por cada especie que se coloque, la suma de ..... \$ **250,00**

**Capítulo XIII**  
**Servicio de Ambulancia Municipal**

**Artículo 69°.-** Por el servicio de la Ambulancia Municipal, siempre que sea contribuyente de la municipalidad y resida dentro de la jurisdicción de esta localidad, no abonará canon alguno, siempre que el paciente que se traslada sea derivado por el médico de guardia del Centro Municipal de Salud Integral. Para el caso de que el Servicio de Ambulancia fuere solicitado por personas o entidades pertenecientes a otras

localidades, estas abonarán por kilómetro recorrido, el equivalente a un litro de nafta súper al valor de mercado establecido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) al momento de hacer efectivo el pago del canon.

#### *Capítulo XIV*

##### *Alquiler del Polideportivo Municipal y Colonia de Vacaciones*

**Artículo 70°.-** Las actividades que se desarrollen en la Colonia de Vacaciones que se pondrá en funcionamiento en las instalaciones del Polideportivo Municipal entre el 15 de Diciembre y el 28 de Febrero de cada temporada, se efectuara desde la hora 09:00 hasta las 12:00 hs de Lunes a Viernes y a la misma podrán acceder los niños de entre cinco y once años. Los valores a abonar mensualmente y por adelantado serán:

- a) De \$ **374,00** por un hijo y a partir del segundo hijo en adelante, \$ **270,00** por cada uno, siempre que sea perteneciente al mismo grupo familiar, cuando no tengan domicilio legal en Reducción.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en el inciso a), cuando el grupo familiar al que pertenece el/los niño/s **no se encuentre al día** con los impuestos y/o tasas municipales y/o cualquier tipo de multa o infracción, y siempre que tengan domicilio establecido en Reducción.
- c) Podrán asistir en forma gratuita, cuando el grupo familiar al que pertenece el/los niño/s **se encuentre al día** con los impuestos y/o tasas municipales y/o cualquier tipo de multa o infracción y siempre que tengan domicilio establecido en Reducción.

**Artículo 71°.-** Toda persona que haga uso de la Pileta de Natación existente en el Polideportivo Municipal, deberá presentar un certificado de sanidad al ingresar al predio, que se extenderá en forma gratuita en el Hospital Municipal, en horario de atención al público, y se hallará sujeta a abonar los siguientes cánones, por cada temporada:

- a) El Grupo Familiar conformado hasta por cuatro (4) personas, cuando se hallare al día con el pago de todos los impuestos y/o tasas municipales y/o cualquier tipo de multa o infracción que le correspondiere y siempre que tengan domicilio legal en Reducción, **NO ABONARA** canon alguno. Cuando superare ese número de miembros, se abonará \$ **149,00** por cada de los restantes integrantes, por temporada.
- b) Cuando el Grupo Familiar **NO SE ENCONTRARE** al día con el pago de todos los impuestos y/o tasas municipales y/o cualquier tipo de multa o infracción que le correspondiere, o bien ninguno de sus miembros fuere contribuyente de la Municipalidad de Reducción, abonará hasta por cuatro personas la suma de \$ **600,00** . Cuando el grupo superare ese número de miembros, abonará \$ **149,00** por cada uno de los restantes integrantes.
- c) Cuando el Grupo Familiar cuyo domicilio legal no se encuentre registrado en la localidad de reducción, abonará hasta por cuatro personas la suma de \$ **77,00**

por día. Cuando el grupo superare ese número de miembros, se abonará \$ 45.00 por cada de los restantes integrantes.

- d) Cualquier persona que concurra a la pileta en forma individual y no esté comprendida en alguno de los apartados anteriores, abonará por día la suma de \$ 61,00, debiendo presentar certificado de sanidad al ingresar al predio, que se extenderá en forma gratuita en el Hospital Municipal, en horario de atención al público.

### *Capítulo XV*

#### *Actividades Recreativas, Culturales y Deportivas*

**Artículo 72°:** Toda persona que participe de los cursos que dicta esta Municipalidad, a través de personas especializadas en cada una de las materias, relacionados a actividades recreativas, culturales y deportivas, abonará un canon mensual de:

a) Clases de mosaiquismo .....	\$	50,00
b) Clases de baile .....	\$	50,00
c) Clases de danzas nativas .....	\$	50,00
d) Clases de música y canto .....	\$	50,00
e) Clases de pintura .....	\$	50,00

### *Capítulo XVI*

#### *Contribución por Mejoras Cordón Cuneta*

**Artículo 73°:** FACULTASE al D.E.M. al cobro de la obra “Cordón Cuneta” a todo aquel propietario de un inmueble, cuando la misma se realice frente a su domicilio.-

**Artículo 74°:** FIJASE en el equivalente al valor de medio (1/2) metro cúbico de hormigón elaborado el precio por metro lineal de cordón cuneta que se construya, para el cálculo del cobro de la obra al frentista.-

**Artículo 75°:** Todo frentista que se encuentre al día con los impuestos inmobiliarios u otros tributos o impuestos que puedan afectar a la propiedad inmueble, será BONIFICADO con el CIEN POR CIENTO (100 %) del valor de la obra.-

## *TITULO XII*

### *FIESTAS RELIGIOSAS*

**Artículo 76°.-** TENGASE por vigentes los siguientes tributos a cobrar a todo comercio que se habilite o transfiera durante las fiestas religiosas que se celebran en esta localidad entre el **24 de abril** y el **3 de mayo**. Dichos tributos serán reducidos en un **cincuenta por ciento (50%)**, cuando sus responsables sean vecinos de esta localidad, *se*

*encuentren al día con todas las tasas y contribuciones y sea comercio único el que se habilite.*

Las instituciones de bien público quedan exentas de los tributos establecidos en este artículo, en tanto habiliten un solo puesto, por institución.

### **Circos, Parques de Diversiones y otros similares.**

**Artículo 77°.-** Por la temporada, regirán los siguientes derechos:

- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Instalados en terrenos particulares .....   | \$ | 1.742,00 |
| b) Instalados en terrenos municipales .....  | \$ | 3.526,00 |
| c) juegos con el sistema de equipos inflables, tales como peloteros, castillos inflables y otros de similares características abonarán ..... | \$ | 828,00   |

### **Museos y otros.**

**Artículo 78°.-** Por la temporada, abonarán ..... \$ 810,00

### **Ocupación y comercio en la vía pública**

**Artículo 79°.-** Puestos alrededor de la Plaza San Martín:

- 1) Sobre calle **Arzobispo Castellanos**, en su vereda Norte: Desde el puesto N° 4400 al puesto N° 4492 inclusive (Sector C1), tendrán una superficie de 1 mt. de frente por 3 mts. de fondo, un costo de \$ 871,00, más un adicional de \$ 122,00.-, por servicio de energía eléctrica; en su vereda sur, desde el puesto N° 4300 al puesto N° 4398 inclusive (Sector C2), tendrán una superficie de 1 mt. de frente por 3 mts. de fondo y un costo de \$ 871,00, más un adicional de \$ 122,00, por servicio de energía eléctrica.-
- 2) Sobre calle **Pedro I. Guzmán**, en su vereda oeste: desde el puesto N° 3300 al puesto N° 3330 inclusive (Sector G1), tendrán una superficie de 3 mts de frente por 3 mts de fondo, permitiéndose un alero de 2 mts y un costo de \$ 3.039,00 más un adicional de \$ 235,00 por servicio de energía eléctrica, y en su vereda este: desde el puesto N° 3400 al puesto N° 3431 inclusive (Sector G3), tendrán una superficie de 3 mts. de frente por 3 mts. de fondo, un costo de \$ 238.00, más un adicional de \$ 0,00.- por servicio de energía eléctrica.-
- 3) Sobre calle **Obispo Zenón Bustos**, en su vereda sur: desde puesto N° 5300 hasta N° 5331 inclusive (Sector B1), tendrán una superficie de 3 mts de frente por 3 mts de fondo, permitiéndose un alero de 2 mts y un costo de \$ 3.039,00. más un adicional de \$ 235,00.- por servicio de energía eléctrica, y en su vereda norte: desde puesto N° 5400 hasta N° 5430 inclusive (Sector B2), tendrán una superficie de 3 mts de frente por 3 mts de fondo, con un costo de \$ 2.307,00. más un adicional de \$ 235,00. por servicio de energía eléctrica.-

En los puestos citados en el presente artículo no se permitirá la elaboración de productos alimenticios; si la venta de los mismos, estando éstos envasados y con certificados de elaboración de origen.-

### **Puestos Sobre calles Adyacentes a la Plaza San Martín:**

- 1) Sobre calle **Obispo Zenón Bustos:** desde su intersección con calle Pedro I. Guzmán y hasta calle Capitán Alejo Zalazar, sobre ambas veredas: vereda norte desde el puesto N° 5600 al puesto N° 5698 inclusive (Sector B3) y vereda sur desde el puesto N° 5500 al puesto N° 5598 inclusive (Sector B4) tendrán una superficie de 1 mt de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **697,00** más un adicional de \$ **122,00** por servicio de energía eléctrica.-
- 2) Sobre calle **Pedro I. Guzmán:** desde su intersección con calle Obispo Zenón Bustos y hasta calle Capitán Francisco Baigorri, sobre ambas veredas: vereda oeste desde el puesto N° 3500 al puesto N° 3599 inclusive (Sector G2) y vereda este desde el puesto N° 3600 al puesto N° 3699 inclusive (Sector G4) tendrán una superficie de 1 mt de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **697,00**.-. No poseen el servicio de energía eléctrica.- Desde su intersección con calle Arzobispo Castellanos y hasta calle Juan Montenegro, sobre ambas veredas, vereda este desde el puesto N° 3200 al puesto N° 3299 inclusive (Sector G5) y vereda oeste desde el puesto N° 3100 al puesto N° 3199 inclusive (Sector G6) tendrán una superficie de 1 mt de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **697,00**. No poseen el servicio de energía eléctrica.-
- 3) Sobre calle **Capitán Francisco Domingo Zarco:** desde su intersección con calle Obispo Zenón Bustos y hasta calle Capitán Francisco Baigorri, sobre ambas veredas, vereda este desde el puesto N° 2600 al puesto N° 2699 inclusive (Sector Z1) y vereda oeste desde el puesto N° 2500 al puesto N° 2599 inclusive (Sector Z3) tendrán una superficie de 1 mt de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **697,00**. más un adicional de \$ **122,00**, por servicio de energía eléctrica.- desde su intersección con calle Arzobispo Castellanos y hasta calle Juan Montenegro, sobre ambas veredas vereda oeste desde el puesto N° 2100 al puesto N° 2199 inclusive (Sector Z4) y vereda este desde el puesto N° 2200 al puesto N° 2299 inclusive (Sector Z5) tendrán una superficie de 1 mt de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **540,00**.- No poseen el servicio de energía eléctrica.-
- 4) Sobre calle **Obispo Zenón Bustos:** Sobre vereda Norte desde el puesto N° 5294 al puesto N° 5299 inclusive (Sector B9), tendrán una superficie de 3 mts de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **2.350,00**. más un adicional de \$ **235,00** por servicio de energía eléctrica. Sobre calle **Obispo Zenón Bustos:** sobre vereda norte desde el puesto N° 5200 al puesto N° 5227 inclusive (Sector B8), tendrán una superficie de 1,50 mts de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **1.166,00**. más un adicional de \$ **131,00** por el servicio de energía eléctrica.-
- 5) Sobre calle **Avenida Juan Bautista Fassi**, sobre vereda sur, desde el puesto N° 6100 al puesto N° 6127 (Sector F2) y sobre la vereda norte, desde el puesto N° 6200 al puesto N° 6249 (Sector F1) de la mencionada arteria tendrán una superficie de 1,50 mts de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **1.166,00**. más un adicional de \$ **235,00** por el servicio de energía eléctrica.-
- 6) Sobre calle **Arzobispo Castellanos:** desde su intersección con calle Cap. Alejo de Zalazar y hasta calle Pedro I. Guzman, sobre ambas veredas vereda sur desde

el puesto N° 4500 al puesto N° 4598 inclusive (Sector C4) y vereda Norte desde el puesto N° 4600 al puesto N° 4698 inclusive (Sector C5) tendrán una superficie de 1 mt de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **697,00**. No cuentan con servicio de energía eléctrica.-

- 7) Sobre calle **Marqués de Sobremonte**: desde su intersección con calle Cap. Francisco Baigorri y hasta calle Juan B. Fassi, sobre ambas veredas vereda oeste desde el puesto N° 1533 al puesto N° 1599 inclusive (Sector S2) y vereda este desde el puesto N° 1628 al puesto N° 1699 inclusive (Sector S1) tendrán una superficie de 1 mt de frente por 3 mts de fondo con un costo de \$ **697,00**. más un adicional de \$ **122,00** por el servicio de energía eléctrica.-

**Artículo 80°.-** Por cada promotora, preventista, o figura similar destinada a ofrecer, demostrar, invitar, productos o servicios de comerciante determinado, que explote puestos de venta según disposición geográfica señalada en el Art. 81° de esta Ordenanza, el titular del puesto deberá abonar por la temporada y por adelantado la suma de \$ **522,00**, por cada promotor/a adicional a la única que se autoriza sin cargo al momento de la concesión del espacio.-

**Artículo 81°.-** Durante el transcurso de estas festividades, los puestos que comercialicen comidas o alimentos elaborados en el lugar y de los cuales emane humo u otros olores, sólo podrán instalarse a un costado de las aceras correspondientes a las calles Avda. Monseñor Juan B. Fassi, desde su intersección con calle Capitán Francisco D. Zarco y hasta calle Marqués de Sobremonte-, a partir del puesto N° 304, Obispo Zenón Bustos – entre esas mismas intersecciones-, a partir del puesto N° 234, lo mismo que sobre la acera del monumento a la madre quedando terminantemente prohibida su ubicación fuera de esos lugares.

En el supuesto de transgresión a esta disposición, el inspector municipal conminará al infractor a levantar el puesto y a trasladarlo a los lugares autorizados expresamente en el presente artículo. De hallar resistencia de parte del transgresor, el agente municipal actuante procederá a desalojarlo con ayuda de la fuerza pública, y a decomisar tanto el puesto como la mercadería que en el se hallare, previa suscripción del acta de rigor que suscribirán el inspector, los testigos y el propietario o encargado del comercio, en la que figurarán todos sus datos y un detalle de todos los bienes incautados, que serán restituidos a aquél previo pago de una multa de \$ **871,00**, para lo cual el infractor tendrá como límite un plazo de veinticuatro horas (24 hs.). Vencido ese término, el infractor no tendrá derecho a reclamo alguno al respecto.

**Artículo 82°.-** Los puesteros que se instalen sobre el costado norte de la acera de la calle Avda. Juan B. Fassi a partir del puesto N° 304 y hasta el puesto N° 322 inclusive, entre calles Capitán Francisco D. Zarco y Marqués de Sobremonte, podrán estacionar sus vehículos sobre la vereda, previo pago de una tasa de \$ **288,00**. por unidad. Quién no cumpla este último requisito deberá proceder al inmediato retiro del vehículo. De hallar resistencia de parte del titular de la unidad, ésta será retirada por la grúa y

trasladada al corralón municipal, y su restitución se producirá recién una vez que el propietario haya abonado una multa de \$ **1.176,00.-**

Asimismo los comerciantes que se instalen en la localidad durante esta festividad tienen habilitados para estacionar sus vehículos las calles Arz. Castellanos –entre Lic. Pedro I. Guzmán y Cap. Alejo Salazar-, Lic. Pedro I. Guzmán –entre Arz. Castellanos y Juan C. Montenegro y Cap. Francisco Dgo. Zarco –entre Arz. Castellanos y Juan C. Montenegro.-

**Artículo 83°.-** Desde las cero horas del día 29 de abril, queda terminantemente prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos sobre las calles dispuestas para la comercialización de las vías pública. El vehículo infractor a esta norma, será trasladado por la grúa al Corralón Municipal y su restitución al propietario recién se producirá una vez que éste haya abonado una multa de \$ **1.176,00.-**

Los vehículos que transporten mercaderías para la comercialización en la vía pública, una vez descargada la misma, deberán retirarse de inmediato a los lugares habilitados para su estacionamiento.

#### **Venta al paso en casas de familia.**

**Artículo 84°.-** Por cada heladera, góndola, exhibidor, mostrador o cualquier otro mueble que se instale en casa de familia a los efectos de ofrecer en venta productos bajo la modalidad de venta al paso, se abonara por la temporada la suma de \$ **288,00.-** Esta tasa queda excluida de las exenciones previstas en el Art. 75° de la presente”.-

#### **Puestos de frutas y verduras o de plantas.**

**Artículo 85°.-** Por la venta de frutas y verduras o de plantas, en comercios instalados fuera del radio de la Plaza San Martín, se abonará por puesto y por la temporada..... \$ **2.176,00**

#### **Carpas**

**Artículo 86°.-** Las carpas que se instalen durante la temporada, abonarán una tasa de..... \$ **2.176,00**

#### **Bares, confiterías y otros.**

**Artículo 87°.-** Los bares, confiterías y otros que se instalen en cualquier local, aún cuando éste fuera arrendado o cedido gratuitamente para su explotación, previa autorización de la *Dirección Municipal de Bromatología e Higiene Alimentaria*, abonarán por la temporada..... \$ **2.385,00**

#### **Vendedores ambulantes y fotógrafos.**

**Artículo 88°.-** Queda terminantemente prohibido todo tipo de comercialización ambulante, cualquiera sea su forma.-

Quienes infrinjan cualquiera de las disposiciones estatuidas en los artículos anteriores, instalándose con sus puestos sin que previamente hubieren hecho efectivo el pago de la

tasa respectiva, o se revelaren al ser conminados a hacerlo por el inspector municipal, serán desalojados del sitio por la fuerza pública y tanto el puesto como la mercadería que se hallare en su poder, decomisados y trasladados al Corralón Municipal, luego de confeccionada en acta de rigor que será suscripta por el inspector, los testigos y el infractor –en el caso de estar presente en el momento del procedimiento-, donde constarán los datos de éstos, así como un detalle de los bienes incautados. Los elementos decomisados únicamente serán restituidos a sus dueños previo pago de una multa de \$ 574,00.-, para lo que se fija un plazo de 24 horas, una vez vencido ese término, el infractor no tendrá derecho a reclamo alguno sobre lo incautado.-

#### **Trencitos.**

**Artículo 89°.-** Por la temporada, abonarán ..... \$ 1.200,00

#### **Bailes.**

**Artículo 90°.-** Rige para los bailes lo dispuesto por el *Art. 23°* de la presente.

**Artículo 91°.-** Los puestos, carpas, bares, confiterías, etc., que se instalen para estas festividades, deberán abonar sus tributos antes de su apertura, los cuales, deberán cumplir con todas las normas de higiene correspondientes, so pena de abonar multas conforme con lo dispuesto en las ordenanzas vigentes relacionadas a bromatología.

**Artículo 92°.-** Los puestos, carpas y todo tipo de comercio que se habilite durante la temporada, deberán tener a la vista el permiso municipal, de manera que ser al solicitado por el inspector municipal, esté a su alcance.

**Artículo 93°.-** Los puestos de venta de cualquier tipo, no podrán instalarse fuera de las arterías previstas para tal objeto, salvo resolución en contrario del D.E.M., para lo cual se lo autoriza expresamente a que en caso de necesidad disponga de otras arterias para la instalación de comercios. Quienes infringieran esta disposición, se harán pasibles a ser desalojados inmediatamente por la fuerza pública y tanto el puesto –si lo hubiere– como la mercadería en existencia decomisados, los que se les restituirán una vez abonados una multa de \$ 2.385,00.-

**Artículo 94°:** **Prohíbese** en forma terminante eximir del pago de las tasas aquí establecidas, a cualquier comercio que se habilite durante las Fiestas Religiosas en honor al Santo Cristo de La Buena Muerte, salvo cuando quien solicitare dicho beneficio sea una institución de bien público local.

### ***TITULO XIII***

#### ***PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LOCALIDAD***

**Artículo 95°:** FACULTASE al D.E.M. a establecer un Régimen de Promoción de la Localidad y/o la Fiesta Religiosa mediante la exhibición de Módulos Publicitarios provistos por la Municipalidad para ser colocados en vehículos de transporte de cargas y/o pasajeros de corta o media y larga distancia.

**Artículo 96°:** Los contribuyentes que adhieran al régimen establecido en el artículo anterior se harán beneficiarios de una bonificación a aplicar sobre los valores a abonar por La *Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados establecida en el Título 9 de la O.G.I. y Similares* y/o la Contribución de Comercio e Industria establecida en el Título 2 de la O.G.I.

La bonificación en ningún caso podrá superar el valor de la sumatoria de ambas contribuciones, por lo que no generará en ningún caso Saldo a Favor del Contribuyente.

**Artículo 97°:** El D.E.M. deberá establecer mediante Decreto el valor a asignar a cada Módulo de Publicidad a los fines previstos en el presente Título.

### ***TITULO XIII***

#### ***DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 98°:** A los fines de los arts. 52° y 53° de la *Ordenanza General Impositiva*, facúltase al DEM a utilizar como ajuste, si correspondiere, El *Indice de Precios Internos al Por Mayor –Nivel General- IPIM*, publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

**Artículo 99°:** FIJANSE entre \$ 472,00 y \$ 6.723,00 las multas a que hace referencia el art. 83° de la *Ordenanza General Impositiva*.

**Artículo 100°:** FIJANSE en \$ 1.158,00 y \$ 8.672,00 las multas a que hace referencia la *Ordenanza General Impositiva* en su parte General y Especial -a excepción de la reglada por el art. 98° de la presente-

**Artículo 101°:** FIJANSE entre \$ 593,00 y \$ 7.941,00 las multas graduables para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la *Ordenanza General Impositiva* ni la presente *Ordenanza Tarifaria Anual*, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen, contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en el mismo ejercicio fiscal.

**Artículo 102°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la Tasa de Interés a que hace referencia el Art. 48° de la *Ordenanza General Impositiva*

**Artículo 103°:** AUTORIZASE a efectuar redondeo de cifras hasta completar Pesos uno (\$ 1,00), Pesos diez centavos (\$ 0,10), Pesos un centavo (\$ 0,01) según cada caso y de acuerdo a las características de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50 %).

**Artículo 104°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los plazos establecidos en la presente Ordenanza cuando razones de interés general así lo requieran.

**Artículo 105°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer pagos de contado y/o permitir cancelaciones anticipadas de las obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza, quedando a criterio de éste que las mismas sean canceladas definitivamente o que sean sujetas a reajuste por Inflación, cuando correspondiere, – hasta la fecha del respectivo vencimiento- según lo establecido en el Art. 97° de la presente y lo expuesto en el Art. 53° de la Ordenanza General Impositiva.

**Artículo 106°.-** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en la parte EN que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 107°.-** La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del **1° Enero de 2017** y hasta el **31 de Diciembre del 2017.-**

**Artículo 108°.-** COMUNIQUESE, publíquese, tómese razón por las áreas correspondientes, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Reducción, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2016

Luis Oscar Champin

Secretario CD

Mercedes Eduarda Rodríguez

Presidente CD